



Asamblea General

Distr. general
29 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
41^{er} período de sesiones
7 a 18 de noviembre de 2022

Indonesia

Recopilación de la información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que Indonesia ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

3. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Indonesia que considerara la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, reconociendo la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones de los Estados partes y de los particulares relativas a las violaciones de los derechos establecidos por la Convención³.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Indonesia que realizara mayores esfuerzos para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

5. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Indonesia que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵.

6. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron a Indonesia que adhiriera



a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁶.

7. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios y la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendaron que Indonesia ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷. La Relatora Especial también recomendó a Indonesia que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (núm. 188) de la OIT⁸.

8. Indonesia aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2019, 2020 y 2021⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupación por los aspectos de procedimiento y sustantivos de que dependían unas reformas legislativas y jurídicas, largamente postergadas, en particular las deliberaciones sobre los proyectos de revisión del Código Penal. Las modificaciones propuestas incluían disposiciones para tipificar como delito actos anteriormente no regulados, como la homosexualidad, el adulterio, la difusión de información sobre la anticoncepción y algunos abortos; el fortalecimiento de algunas disposiciones existentes, como la ley sobre la blasfemia, que se había utilizado para condenar a miembros de grupos religiosos o confesionales minoritarios, y la no tipificación como delito de la tortura¹⁰.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la existencia de 421 leyes y políticas regionales que discriminaban a las mujeres, incluida la normativa sobre el jilbab obligatorio¹¹.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la aprobación en 2020 de dos leyes, a saber, la Ley núm. 11/2020 sobre la creación de empleo y la Ley núm. 3/2020 que modifica la Ley núm. 4/2009 sobre la extracción de minerales y carbón, en medio de violentas protestas a nivel nacional por sus efectos en los derechos laborales y la protección del medio ambiente¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó preocupación por la escasa representación de mujeres y personas pertenecientes a minorías étnicas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos; la falta de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo de la Comisión, y el nivel insuficiente de financiación y de autonomía financiera de la Comisión para tramitar adecuadamente las quejas de los trabajadores migratorios¹³.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el quinto plan de acción nacional sobre derechos humanos (2021-2025) se centraba en cuatro grupos destinatarios, a saber, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas¹⁴.

14. También hizo observar la publicación en noviembre de 2020 de un proyecto de estrategia nacional sobre empresas y derechos humanos, que contenía orientaciones para que todas las partes interesadas garantizaran el cumplimiento de las normas y principios de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales¹⁵.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Indonesia que facilitara información sobre los progresos realizados en la revisión y derogación de las disposiciones de las leyes y ordenanzas locales que contenían disposiciones discriminatorias, especialmente por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género y religión¹⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, y a no ser sometido a torturas

16. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental recomendó que Indonesia aboliera la pena de muerte para los delitos relacionados con el consumo de drogas¹⁷.

17. Señaló que el tratamiento involuntario y otras intervenciones psiquiátricas en los centros sanitarios podrían constituir tortura y malos tratos¹⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, el 3 de diciembre de 2021, la Fiscalía General había emitido una orden oficial por la que se formaba un equipo de 22 fiscales para investigar 13 casos de presuntas violaciones graves de los derechos humanos, y que era importante que las investigaciones y el enjuiciamiento se llevaran a cabo de manera justa, creíble, independiente, abierta y transparente, y que las conclusiones se hicieran públicas. También señaló que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Aceh había celebrado, en noviembre de 2018, su primera audiencia pública formal para las víctimas de las pasadas violaciones de los derechos humanos cometidas en Aceh en el período 1976-2005; que la Comisión, el 29 de diciembre de 2021, había presentado sus conclusiones y recomendaciones al Parlamento de Aceh, y que se había programado una presentación pública del informe final de la Comisión para marzo de 2022¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los escasos esfuerzos desplegados por Indonesia, en particular por la Fiscalía General, para procesar y castigar a los responsables de violaciones de los derechos de la mujer cometidas durante el conflicto, así como por la falta de progresos a fin de que las mujeres víctimas de violencia sexual recibieran justicia, verdad, reparación y rehabilitación por esas violaciones de sus derechos humanos²⁰.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los debates suspendidos en 2004 sobre la creación de una comisión nacional de la verdad y la reconciliación se habían reanudado brevemente en 2020, pero que se habían estancado debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)²¹.

20. Recomendó a Indonesia que combatiera eficazmente la impunidad investigando sin demora las violaciones de derechos humanos pasadas y presentes de manera justa, creíble, independiente, abierta y transparente, incluida la violencia sexual y de género, y enjuiciando y castigando adecuadamente a los autores, incluido el personal encargado de hacer cumplir la ley, además de formular un enfoque coherente y global que integrara la totalidad de los procesos y medidas judiciales y no judiciales²².

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país manifestó que seguía preocupado por una normativa conjunta de 2006 sobre la construcción de lugares de culto, según la cual los grupos religiosos minoritarios debían obtener firmas de aprobación del grupo religioso

mayoritario y cartas de aprobación de la administración local y del foro de armonía religiosa para poder construir un lugar de culto. También señaló que los grupos de vigilancia y los grupos de línea dura habían utilizado a menudo la normativa, alegando la supuesta falta de permisos y documentación, como pretexto para incitar a la violencia, vandalizar los lugares de culto o ejercer presión sobre los funcionarios locales para que retrasaran, denegaran o revocaran los permisos²³.

22. También expresó su preocupación por la aplicación de la ley sobre la blasfemia y las amplias restricciones a la expresión relacionada con la religión o las creencias, como la censura, el filtrado y el bloqueo de aplicaciones digitales para restringir el acceso a las escrituras religiosas²⁴.

23. Manifestó, además, su profunda preocupación por el hecho de que las disposiciones de la Ley núm. 19/2016 sobre información y transacciones electrónicas, en particular las relacionadas con la difamación, siguieran utilizándose para detener, recluir y procesar arbitrariamente a disidentes políticos, defensores de los derechos humanos, manifestantes pacíficos y periodistas²⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las defensoras de los derechos humanos, en particular las que defendían los derechos sobre la tierra y la protección del medio ambiente, eran a menudo objeto de intimidación, acoso y amenazas²⁶. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Indonesia que despenalizara la difamación y la trasladara a un código civil, de conformidad con las normas internacionales, y que revisase la Ley núm. 19/2016 sobre información y transacciones electrónicas con miras a adecuarla a las normas internacionales concediendo libertad de expresión sin interferencias indebidas²⁷.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el supuesto uso de la vigilancia en línea y los ciberataques contra defensores de los derechos humanos, estudiantes, organizaciones de la sociedad civil y periodistas y medios de comunicación, que habían sido particularmente prominentes durante los disturbios sociales en Papua en 2019, junto con un cierre de Internet y la suspensión de los servicios de datos móviles en ciertas áreas. También expresó su preocupación por los derechos y la protección de los defensores de los derechos humanos, entre ellos los defensores del medio ambiente, quienes trabajaban en Papua y los abogados que defendían sus casos, que se enfrentaban habitualmente a graves acosos, intimidación, vigilancia, agresiones físicas y criminalización por acusaciones espurias de delitos contra el Estado²⁸.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

25. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios manifestó preocupación por la falta de efectividad en la aplicación de la Ley núm. 21/2007, sobre la trata de trabajadores migratorios, y por que el equipo especial sobre la trata de personas aún no abarcara muchos distritos; por la falta de medidas eficaces para proteger a las víctimas de la trata y proporcionarles una reparación efectiva, en particular indemnización y rehabilitación; por que, a pesar de que los índices de enjuiciamiento por trata de personas habían aumentado en los últimos tiempos, seguían siendo bajos y los autores no eran debidamente castigados; por que las víctimas de la trata no estuvieran debidamente protegidas contra el enjuiciamiento, el encarcelamiento o el castigo por entrar o residir ilegalmente en Indonesia, o por las actividades en las que participaban como consecuencia directa de su condición de víctimas de la trata, y por que la corrupción y la complicidad relacionadas con la trata en todos los niveles de la administración pública siguiera siendo algo muy común²⁹.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también manifestó preocupación por la inexistencia de un sistema normalizado de detección y derivación tempranas, recursos y asistencia para la reintegración de las víctimas de la trata y por la falta de comprensión entre los policías y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de los procedimientos que tenían en cuenta el género para atender a las víctimas³⁰.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre las medidas adoptadas para aplicar el fallo del Tribunal Constitucional, de 25 de noviembre de 2021, relativo a la Ley núm. 11 de 2020 sobre la creación de empleo, y para responder a las preocupaciones suscitadas por las repercusiones negativas de esta norma en los derechos de los trabajadores, en particular en lo referente a la terminación de la relación laboral, la aplicación del salario mínimo y la actividad sindical, y en el medio ambiente³¹.

28. El mismo Comité pidió información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de los empleados públicos a formar y organizar sindicatos de su elección, de conformidad con el artículo 44 de la Ley núm. 21/2000, relativa a los sindicatos, y sobre las medidas adoptadas para garantizar que los trabajadores de la economía informal y activos en formas no tradicionales de empleo, incluidos los trabajadores que operaban a través de plataformas digitales y los que trabajaban en las zonas francas industriales, pudieran ejercer sus derechos sindicales³². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Indonesia hiciera cumplir de forma efectiva el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor a fin de reducir y, en última instancia, eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres revisando periódicamente los salarios en todos los sectores, aplicando métodos analíticos de clasificación y evaluación de los empleos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género y realizando inspecciones laborales y encuestas salariales periódicas³³.

29. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que, aunque las plantaciones de aceite de palma creaban empleo para algunos lugareños, le preocupaban las condiciones laborales de los trabajadores: muchos sufrían abusos, como contratos de trabajo injustos, violaciones de la seguridad y la salud en el trabajo, salarios bajos, grandes cargas de trabajo, discriminación por motivos de género, objetivos diarios inalcanzables y trabajo infantil³⁴.

7. Derecho a la seguridad social

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre el sistema de asistencia social, incluido el Programa de Esperanza Familiar, en lo que respecta a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, las cuantías y su adecuación, los índices de utilización y los grupos o personas no acogidas a los programas, así como sobre las medidas adoptadas para aumentar la asignación presupuestaria al sistema. También pidió información sobre los posibles nuevos programas de protección social que se hubieran puesto en marcha o la ampliación de los existentes, a fin de hacer frente a las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19, y sobre su eficacia, especialmente en el caso de las personas más desfavorecidas y marginadas³⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Indonesia formulara y aplicara políticas públicas para hacer extensiva la cobertura de protección social a las mujeres en situaciones de conflicto y las mujeres en el empleo informal, en particular las que tenían los empleos peor pagados y empleos temporales y a tiempo parcial³⁶.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

31. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresó su profunda preocupación por el desalojo forzoso de indonesios que dependían de sus tierras para su sustento, y por la posterior penalización de los agricultores, miembros de la comunidad y activistas que habían protestado contra tal práctica³⁷.

32. Señaló que las comunidades de pescadores y de las zonas costeras también se enfrentaban a varios problemas para poder ejercer su derecho a la alimentación y a un nivel de vida adecuado, a pesar de la importante función que desempeñaban en la producción de alimentos³⁸.

33. También señaló que los agricultores, los pescadores y las comunidades locales se veían perjudicados por las infraestructuras asociadas a la expansión de las plantaciones de aceite de palma, como la construcción de carreteras y canales. Tales proyectos de infraestructura a menudo causaban daños en relación con el riego y los suelos, lo que creaba problemas para los agricultores locales que dependían de la tierra para la producción de

alimentos. Muchos pescadores, especialmente los que dependían de las aguas interiores, experimentaban una disminución de las capturas debido al efecto de los canales y las acequias en la libre circulación de los peces³⁹.

9. Derecho a la salud

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias del sistema de salud, a saber, la cobertura y el alcance limitados del seguro de salud universal; el bajo nivel de asignación presupuestaria al sector sanitario y el elevado nivel de gastos directos, y la escasez y la distribución desigual de profesionales y centros médicos, así como sobre los resultados de tales medidas⁴⁰.

35. El Relator Especial sobre el derecho a la salud observó que las desigualdades en el disfrute del derecho a la salud en Indonesia se manifestaban en forma de barreras que dificultaban el acceso a los servicios esenciales y afectaban a su calidad, lo que afectaba desproporcionadamente a los grupos en situación de pobreza y a las personas que vivían en islas pequeñas y remotas y en las provincias orientales. Algunos grupos de población se enfrentaban a situaciones de discriminación y a dificultades específicas para ejercer su derecho a la salud, como las mujeres y las niñas, las personas que consumían drogas y las que vivían con el VIH/sida⁴¹.

36. Señaló que estaba muy preocupado por la información recibida sobre las condiciones de vida en la mayoría de los centros de salud e instituciones de atención social, a saber, hacinamiento, tratamientos no voluntarios y uso de la reclusión forzada como forma de castigo o disciplina⁴².

37. También señaló que los marcos normativos, políticos e institucionales existentes actuaban como graves obstáculos para el acceso al tratamiento y a los servicios, dificultando la eficacia de la respuesta al VIH⁴³. La estigmatización y la discriminación, sobre todo en los entornos de prestación de atención de la salud, eran los principales obstáculos que impedían a grupos de población clave acceder a tratamientos y servicios. En consecuencia, esos grupos de población tendían a evitar recurrir a los servicios sanitarios⁴⁴.

38. Señaló, además, que la interacción de los servicios sanitarios con las personas que consumían drogas se basaba principalmente en la aplicación de la ley y no respetaba algunos de los elementos básicos del derecho a la salud, como el consentimiento informado y el derecho a rechazar el tratamiento. Debían establecerse servicios sanitarios adecuados basados en el consentimiento informado y el derecho a rechazar el tratamiento, un elemento clave de la dignidad y la autonomía de las personas afectadas. Resultaba necesaria una mayor inversión en programas de prevención, educación e información sobre el consumo de drogas⁴⁵.

10. Derecho a la educación

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre las medidas adoptadas para mejorar la asistencia a la escuela, la calidad de la educación y los logros académicos en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria, y sobre sus resultados, incluidos datos estadísticos anuales, desglosados por nivel de enseñanza, sexo y región⁴⁶. La UNESCO recomendó a Indonesia que garantizara al menos 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita y como mínimo 1 año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria⁴⁷.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las disparidades en el acceso a la educación, sobre todo durante la pandemia de COVID-19, para las mujeres y niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados⁴⁸.

11. Desarrollo, medio ambiente, y las empresas y los derechos humanos

41. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la minería y la tala de árboles por parte de grandes empresas habían sido fuente de graves violaciones de los derechos humanos de agricultores, trabajadores y comunidades indígenas.

En general, esos proyectos se aprobaban y ejecutaban sin una consulta significativa con las comunidades locales. Ello había ocasionado un acaparamiento de tierras, la degradación del medio ambiente y la contaminación de los suministros de agua, con los consiguientes riesgos para la salud. Era evidente la necesidad de un diálogo y una consulta inclusivos; tales proyectos no debían llevarse a cabo sin el consentimiento libre, justo e informado de las comunidades afectadas⁴⁹.

42. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que la minería planteaba problemas de derechos humanos similares a los planteados por la industria del aceite de palma. Los efectos de la minería en el medio ambiente, especialmente la contaminación de la tierra y los recursos hídricos, habían amenazado la producción local de alimentos y el uso de los recursos naturales para la generación de ingresos. Las industrias mineras con frecuencia dañaban los recursos hídricos que se utilizaban para la producción de alimentos, obligando a los aldeanos y agricultores de los alrededores de la zona de extracción a utilizar el agua de los pozos de las minas para uso doméstico y para el riego de los cultivos y la piscicultura. Los agricultores que utilizaban el agua de las minas habían experimentado una disminución de la producción de arroz del 50 %, y la producción de pescado también había disminuido un 80 %, lo que suscitaba gran preocupación por el derecho a la alimentación de la población afectada⁵⁰.

43. También señaló que las políticas de cambio climático y de respuesta en casos de desastre del Gobierno debían integrar plenamente el derecho a la alimentación. En tal marco debería prestarse especial atención a quienes eran especialmente vulnerables, como los agricultores, los pescadores, las poblaciones rurales y las comunidades costeras, y tenerse en cuenta la perspectiva de género⁵¹.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional para la reducción de las emisiones que Indonesia había fijado en virtud del Acuerdo de París, así como en la prevención y el tratamiento de los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados⁵².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación un aumento de la violencia de género contra mujeres y niñas, tanto en medios virtuales como físicos, especialmente contra las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el mayor riesgo de violencia de género y por las formas agravadas e interseccionales de discriminación a las que se enfrentaban las mujeres y las niñas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en curso, especialmente en el caso de los grupos de mujeres desfavorecidos y marginados en todo el país, incluidas las provincias de Papua y Papua Occidental, y por los escasos datos sobre la representación equitativa, la participación significativa y el liderazgo de las mujeres en la formulación de las estrategias de respuesta y recuperación frente a la COVID-19⁵⁴.

46. El mismo Comité expresó preocupación por la persistencia de obstáculos, como estigmas, el miedo a las represalias y los estereotipos de género discriminatorios y arraigados, que disuadían a las mujeres y las niñas de presentar sus denuncias por discriminación y violencia de género, y la falta de concienciación entre el poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los protocolos con perspectiva de género para tratar los casos de violencia de género y sobre la importancia de los servicios de protección y apoyo a las víctimas⁵⁵. También manifestó preocupación por el hecho de que la Armada y la Fuerza Aérea indonesias supuestamente siguieran imponiendo unas llamadas “pruebas de virginidad” al reclutar a mujeres jóvenes, lo que constituía una violación de su derecho a la intimidad y a su integridad física y mental⁵⁶.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con profunda preocupación la prevalencia de prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y la ablación. Aunque

expresó su agradecimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno para desalentar esta práctica y recopilar información al respecto, así como por la elaboración de la hoja de ruta y el plan de acción nacionales para 2030 sobre la prevención de la mutilación genital femenina y la ablación, señaló que la práctica seguía siendo generalizada⁵⁷.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la escasa participación de las mujeres en la vida política y pública, especialmente en las zonas rurales, donde solo el 7 % de los 78.000 pueblos tenían alcaldesa. Observó, además, la falta de información sobre los sistemas de paridad de género para el nombramiento y la contratación de mujeres en altos cargos de la administración y de otros servicios públicos⁵⁸.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió información sobre las medidas adoptadas para derogar las disposiciones y prácticas jurídicas discriminatorias por razón de género, que impedían a las mujeres acceder al empleo, la tierra, los medios de subsistencia y las oportunidades económicas, así como a los programas de seguridad social y bienestar⁵⁹.

50. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresó su gran preocupación por la falta de reconocimiento de las mujeres como partes esenciales en la seguridad alimentaria de Indonesia y como titulares de derechos. La legislación nacional relacionada con la alimentación, incluidas las Leyes de Alimentación, de Protección y Empoderamiento de los Agricultores y de Protección y Empoderamiento de los Pescadores, Piscicultores y Salineros, no reconocían explícitamente a las mujeres como partes interesadas. Esa falta de reconocimiento adecuado socavaba aún más los derechos de las mujeres a la seguridad social y a los programas de bienestar y deslegitimaba a las mujeres como trabajadoras agrícolas⁶⁰.

2. Niños

51. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios manifestó preocupación por que en Indonesia hubiera un gran número de nacimientos sin registrar y por que la falta de información, las trabas burocráticas y los obstáculos financieros impidieran a los trabajadores migratorios indonesios en el extranjero registrar los nacimientos de sus hijos y obtener documentos de identidad para ellos, en particular los nacidos fuera del matrimonio, que se consideraban ilegítimos, lo que podía hacerles correr el riesgo de apatridia y privarlos de sus derechos⁶¹.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su agradecimiento por la modificación, en septiembre de 2019, de la Ley de Matrimonio, que ilegalizó el matrimonio infantil y elevó la edad mínima legal para que las mujeres contrajeran matrimonio de 16 a 19 años, así como por la estrategia nacional de prevención del matrimonio infantil, puesta en marcha en febrero de 2020, que reforzó el compromiso del Gobierno de acabar con esa práctica⁶².

53. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre las medidas adoptadas concretamente para prohibir los castigos corporales en el contexto de las modalidades alternativas de cuidado y las guarderías⁶³. La UNESCO señaló que Indonesia había intensificado sus esfuerzos para proteger a los niños contra la violencia, y que la legislación ofrecía protección contra todo tipo de violencia, incluida la física y la sexual en las instituciones educativas, pero no prohibía explícitamente los castigos corporales⁶⁴.

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre la prevalencia del trabajo infantil y de niños sometidos a las peores formas de trabajo infantil, así como sobre las inspecciones o investigaciones selectivas realizadas, especialmente en los sectores de la agricultura, la pesca, el calzado y el trabajo doméstico⁶⁵.

55. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios manifestó preocupación por el gran número de niños migrantes expuestos a condiciones peligrosas o a las peores formas de trabajo infantil que trabajaban en las minas, la pesca de altura, las obras de construcción y las canteras, o como trabajadores domésticos o sexuales; por el abandono escolar temprano, y por la vulnerabilidad de estos niños a la violencia y la explotación, incluido el abuso físico, psicológico y sexual, la trata de niños y el trabajo forzoso⁶⁶.

56. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que la malnutrición entre los niños estaba estrechamente relacionada con la pobreza, la falta de educación y las malas condiciones ambientales, como el acceso restringido al agua potable y al saneamiento⁶⁷.

3. Personas con discapacidad

57. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió información sobre las medidas adoptadas para proporcionar a todas las personas con discapacidad la misma protección legal efectiva contra todas las formas de discriminación, por cualquier motivo, incluidas la discriminación múltiple y la discriminación interseccional, y para combatir la denegación de ajustes razonables tanto en la esfera pública como en la privada⁶⁸.

58. El mismo Comité pidió información sobre las medidas adoptadas para eliminar la discriminación múltiple y la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad, especialmente las que pertenecían a minorías étnicas y religiosas y las que tenían discapacidad intelectual o psicosocial, en todas las esferas de su vida, en particular la educación, la familia, el empleo y la salud, en todo el país, incluidas las zonas rurales y las islas remotas. Pidió asimismo información sobre las medidas adoptadas para mejorar el acceso de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial a la atención de la salud reproductiva y los programas de concienciación específicamente destinados a ellas⁶⁹.

59. Solicitó información, además, sobre las medidas adoptadas para eliminar de las leyes, las políticas y las prácticas todas las formas de tratamiento o procedimiento médico forzoso, contención farmacológica, física o mecánica, aislamiento y reclusión, incluido el encadenamiento, en todos los entornos, en particular respecto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial⁷⁰.

4. Pueblos indígenas y minorías

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el hecho de que el proyecto de ley sobre el reconocimiento y la protección de los pueblos indígenas (el proyecto de ley sobre *Masyarakat Hukum Adat* – comunidades de derecho consuetudinario) siguiera estancado en el Parlamento. Señaló que la falta de reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas basado en el principio de autoidentificación, que obstaculizaba considerablemente el registro por parte de los pueblos indígenas de los derechos colectivos a la tierra, y la falta de mecanismos de supervisión habían facilitado que el Estado y los agentes privados se apropiaran de tierras, territorios y recursos naturales sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. La realización de actividades comerciales extractivas a gran escala, como la minería, la explotación forestal y las plantaciones de aceite de palma, había aumentado las tensiones y exacerbado los conflictos relacionados con la tierra y los bosques entre los pueblos indígenas, las empresas privadas y las empresas estatales⁷¹.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó preocupación, además, por la presunta falta de reconocimiento oficial de los pueblos indígenas y las repercusiones negativas de la Ley núm. 11/2020 en sus medios de vida y sus derechos, incluso en relación con sus tierras y territorios y con el derecho a ser consultados⁷².

62. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que los pueblos indígenas y las comunidades locales se enfrentaban a obstáculos desproporcionados para acceder a la tierra⁷³.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupación por el hecho de que el proyecto de código penal pretendiera criminalizar las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que podía afectar a las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, restringía los derechos de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva, y autorizaba a los gobiernos locales a promulgar ordenanzas que contuvieran sanciones penales para las conductas sexuales basadas en la “ley viva”⁷⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares⁷⁵.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las prácticas de “terapia de conversión”, basadas en la noción incorrecta y perjudicial de que se podía ayudar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales y a las personas de género diverso a “volver a la normalidad”, habían perpetuado aún más el ciclo de odio e intolerancia. La situación en Aceh seguía siendo especialmente problemática, porque allí las ordenanzas de la sharia penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y prohibían el adulterio, y permitían como castigo por esos delitos hasta 100 latigazos y hasta 100 meses de prisión⁷⁶.

65. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que las actitudes discriminatorias y las leyes y reglamentos cada vez más restrictivos en relación con la expresión de la orientación sexual y la identidad de género habían contribuido a aumentar la estigmatización y el acoso en los centros de salud respecto de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales que buscaban atención y servicios de salud sexual, incluida la denegación de la admisión o de la prestación de servicios y la falta de servicios de salud integrales adaptados a sus necesidades. Las normativas a nivel nacional y subnacional creaban barreras para el acceso a esos servicios, y la confidencialidad no siempre estaba garantizada⁷⁷. También señaló que la homosexualidad y el trabajo sexual estaban penalizados a nivel nacional y provincial⁷⁸.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

66. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó preocupación por la falta de una legislación amplia sobre migración destinada a proteger los derechos de todos los trabajadores migratorios, incluidos los que se encontraban en situación irregular. El Comité recomendó que Indonesia aprobase una legislación exhaustiva sobre migración y adoptase las medidas necesarias para lograr que sus leyes nacionales, en particular la Ley núm. 6/2011, sobre migración, y el proyecto de modificación de la Ley núm. 39/2004, sobre la colocación y protección de los trabajadores indonesios en el extranjero, se ajustasen a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁷⁹.

67. Al mismo Comité le preocuparon las quejas de trabajadores migratorios pobres y poco cualificados, en particular de trabajadores domésticos indocumentados y migrantes, que no recibían una atención adecuada o a quienes se denegaba la asistencia⁸⁰. También manifestó preocupación por informes según los cuales los migrantes indocumentados eran frecuentemente objeto de explotación laboral y sexual, lo que incluía el trabajo forzoso, en particular en los sectores de la pesca, la construcción, la agricultura, la minería, la industria manufacturera, el turismo y el trabajo doméstico⁸¹.

68. El Comité manifestó preocupación por las condiciones en los centros de detención de inmigrantes que eran extremadamente deficientes e incluían hacinamiento, instalaciones sanitarias inadecuadas y alimentos insuficientes y de mala calidad, y por la falta de información sobre las garantías procesales para los trabajadores migratorios y sus familiares en los procedimientos penales y administrativos, también respecto de la detención y la expulsión⁸².

69. Manifestó asimismo que a las agencias de contratación en Indonesia se les otorgaban amplias facultades en materia de firma de contratos, formación previa a la partida, tratamiento de las reclamaciones, conciliación y repatriación, pese a estar insuficientemente reguladas y controladas⁸³.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su agradecimiento por el compromiso del Gobierno de proteger la seguridad y los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo, lo que incluía garantizar la búsqueda y salvamento en el mar, el desembarco seguro, el acceso al territorio y la derivación de los solicitantes de asilo al ACNUR, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento presidencial núm. 125/2016 sobre el tratamiento de los refugiados⁸⁴. El ACNUR celebró la decisión del Gobierno de permitir el desembarco de unos 600 refugiados rohinyás durante la pandemia de COVID-19 en el período 2020-2021⁸⁵. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguían existiendo deficiencias, tanto en la legislación como en la práctica, respecto de su protección y su acceso a la educación, la atención sanitaria y el empleo⁸⁶.

71. Si bien observó que Indonesia había respetado en general el principio de no devolución, el ACNUR expresó su alarma ante un nuevo retroceso a ese respecto. En 2022 ocurrió un caso especialmente grave: una solicitante de asilo registrada en el ACNUR que estaba en su noveno mes de embarazo fue detenida en el aeropuerto, se le negó el acceso a atención médica y fue deportada, a pesar de que ya había informado de su embarazo y de su intención de solicitar asilo en Indonesia⁸⁷.

72. El ACNUR señaló que la mayoría de los refugiados y solicitantes de asilo en Indonesia pertenecían a religiones minoritarias, en particular el Islam chiíta y el cristianismo, y que la discriminación de las minorías religiosas afectaba a estos refugiados y solicitantes de asilo. En algunas zonas de acogida de refugiados, como Balikpapan y Tanjung Pinang, habían persistido los sentimientos antichiítas hacia los refugiados y solicitantes de asilo en forma de protestas planificadas contra esas poblaciones⁸⁸.

7. Desplazados internos

73. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió información sobre las medidas adoptadas para que los desplazados internos a causa de desastres naturales siguieran disfrutando de sus derechos económicos, sociales y culturales mientras estaban en situación de desplazamiento⁸⁹.

8. Apátridas

74. El ACNUR señaló que un número significativo de indonesios seguía corriendo el riesgo de apatridia debido a una serie de obstáculos administrativos que impedían el acceso al proceso de registro de nacimientos⁹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que el artículo 41 de la Ley núm. 12/2006, sobre la ciudadanía de la República de Indonesia, excluyera de la obtención de la nacionalidad indonesia a los niños nacidos antes de 2006 de un progenitor indonesio y otro no indonesio⁹¹.

C. Regiones o territorios específicos

75. Varios relatores especiales expresaron su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en las provincias indonesias de Papua y Papua Occidental, y citaron casos alarmantes de abusos contra indígenas papúes, como asesinatos de niños, desapariciones, torturas y desplazamientos masivos de personas. Pidieron el acceso urgente de la ayuda humanitaria a la región e instaron al Gobierno indonesio a realizar investigaciones completas e independientes sobre los abusos cometidos contra los pueblos indígenas⁹².

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció las complejidades que presentaba la situación en Papua, que no había mostrado signos de mejora en medio de los enfrentamientos con grupos armados y las operaciones de seguridad en curso desde diciembre de 2018, y reiteró los llamamientos para intensificar urgentemente los esfuerzos para superar los graves problemas que sufría desde hacía mucho tiempo la región de Papua. Se siguieron cometiendo importantes abusos contra los indígenas papúes, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, tortura y trato inhumano mientras estaban en detención policial. Se informó de que el aumento de la violencia entre las fuerzas de seguridad y los grupos armados habría provocado un importante desplazamiento forzado de miles de indígenas papúes, la mayoría de los cuales habrían permanecido en los bosques sin poder acceder a tiempo a una alimentación adecuada, a atención sanitaria o a servicios de educación. La prórroga hasta 2041 de la ley de autonomía especial para Papua y los planes de crear nuevas provincias en Papua, al parecer sin realizar ninguna consulta genuina y significativa con las instituciones o comunidades papúes, habían aumentado aún más las tensiones, como se puso de manifiesto en las protestas políticas, algunas de las cuales provocaron asesinatos y detenciones masivas de manifestantes⁹³.

77. Aunque acogió con satisfacción diversas medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la impunidad y la obligación de rendir cuentas, entre ellas el inicio de investigaciones sobre el presunto uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de

seguridad indonesias en Nduga, Pegunungan Bintang e Intan Jaya en el período 2020-2021, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que las conclusiones aún no se habían hecho públicas ni se habían comunicado a los familiares⁹⁴.

78. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación afirmó que la muerte de 72 niños en Papua a causa de enfermedades prevenibles y de malnutrición reflejaba el incumplimiento por parte del Gobierno de su obligación de satisfacer el derecho a la alimentación, especialmente en lo que respecta a los niños y las poblaciones vulnerables⁹⁵.

79. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que la probabilidad de que las personas de origen étnico papú contrajeran VIH/sida era el doble que la del resto de la población, y que se registraba un aumento de las tasas de infección en Papua⁹⁶.

Notas

- 1 [A/HRC/36/7](#), [A/HRC/36/7/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).
- 2 [A/HRC/40/56/Add.2](#), para. 92 (a).
- 3 [CMW/C/IDN/CO/1](#), para. 12.
- 4 United Nations country team submission for the universal periodic review of Indonesia, p. 12.
- 5 [CMW/C/IDN/CO/1](#), para. 13; [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 57; and United Nations country team submission, p. 12.
- 6 [CMW/C/IDN/CO/1](#), para. 41 (c), and UNHCR submission for the universal periodic review of Indonesia, pp. 5–6. See also United Nations country team submission, p. 12.
- 7 [CMW/C/IDN/CO/1](#), para. 51 (h), and [A/HRC/40/56/Add.2](#), para. 92 (b). See also United Nations country team submission, p. 12.
- 8 [A/HRC/40/56/Add.2](#), para. 92 (b). See also United Nations country team submission, p. 12.
- 9 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 91, 106 and 180; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, p. 109, 125 and 200; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 115, 487 and 505.
- 10 United Nations country team submission, p. 2.
- 11 [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 13 (b).
- 12 United Nations country team submission, p. 2.
- 13 [CMW/C/IDN/CO/1](#), para. 20 (a)–(c).
- 14 United Nations country team submission, p. 1.
- 15 *Ibid.*
- 16 [E/C.12/IDN/Q/2](#), para. 11 (b).
- 17 [A/HRC/38/36/Add.1](#), para. 128 (l).
- 18 *Ibid.*, para. 55.
- 19 United Nations country team submission, pp. 3–4.
- 20 [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 27 (b)–(c).
- 21 United Nations country team submission, p. 4.
- 22 *Ibid.*, p. 12.
- 23 *Ibid.*, p. 4.
- 24 *Ibid.*, p. 5.
- 25 *Ibid.*, p. 6.
- 26 [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 33.
- 27 UNESCO submission for the universal periodic review of Indonesia, paras. 14–15.
- 28 United Nations country team submission, page 6. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/11/indonesia-stop-judicial-harassment-human-rights-defenders-un-expert> and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/indonesia-stop-reprisals-against-woman-human-rights-defender-un-expert>.
- 29 [CMW/C/IDN/CO/1](#), para. 56 (a)–(e)
- 30 [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 29.
- 31 [E/C.12/IDN/Q/2](#), para. 3.
- 32 *Ibid.*, para. 17.
- 33 [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 42 (d).
- 34 [A/HRC/40/56/Add.2](#), para. 80.
- 35 [E/C.12/IDN/Q/2](#), para. 19 (b)–(c).
- 36 [CEDAW/C/IDN/CO/8](#), para. 42 (b).
- 37 [A/HRC/40/56/Add.2](#), para. 68.
- 38 *Ibid.*, para. 69.
- 39 *Ibid.*, para. 78.
- 40 [E/C.12/IDN/Q/2](#), para. 24 (a).
- 41 [A/HRC/38/36/Add.1](#), paras. 65–66.
- 42 *Ibid.*, para. 55.

- 43 Ibid., para. 105.
- 44 Ibid., para. 107.
- 45 Ibid., para. 122.
- 46 E/C.12/IDN/Q/2, para. 27 (b).
- 47 UNESCO submission, para. 13.
- 48 CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 39 (b).
- 49 See <https://www.ohchr.org/en/statements/2018/02/opening-remarks-un-high-commissioner-human-rights-zeid-raad-al-hussein-press-0>.
- 50 A/HRC/40/56/Add.2, para. 82. See also United Nations country team submission, p. 11.
- 51 A/HRC/40/56/Add.2, para. 90.
- 52 E/C.12/IDN/Q/2, para. 7 (a).
- 53 United Nations country team submission, p. 7.
- 54 CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 9.
- 55 Ibid., para. 15 (a).
- 56 Ibid., para. 21. See also A/HRC/38/36/Add.1, para. 128 (g).
- 57 United Nations country team submission, p. 8. See also CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 24 (a).
- 58 CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 35.
- 59 E/C.12/IDN/Q/2, para. 12.
- 60 A/HRC/40/56/Add.2, para. 55.
- 61 CMW/C/IDN/CO/1, para. 40.
- 62 United Nations country team submission, p. 8. See also CEDAW/C/IDN/CO/8, paras. 29, 30 (e) and 52 (a).
- 63 CRPD/C/IDN/Q/1, para. 4 (b).
- 64 UNESCO submission, para. 12.
- 65 E/C.12/IDN/Q/2, para. 20 (b).
- 66 CMW/C/IDN/CO/1, para. 32 (c).
- 67 A/HRC/40/56/Add.2, para. 60.
- 68 CRPD/C/IDN/Q/1, para. 2 (a).
- 69 Ibid., para. 3 (a) and (c).
- 70 Ibid., para. 13 (a).
- 71 United Nations country team submission, p. 9. See also CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 46 (a), and A/HRC/40/56/Add.2, para. 52.
- 72 A/76/18, para. 33.
- 73 A/HRC/40/56/Add.2, para. 51.
- 74 CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 13 (c).
- 75 United Nations country team submission, p. 5, and UNHCR submission, p. 3.
- 76 United Nations country team submission, p. 5. See also CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 26 (e), and UNHCR submission, p. 3.
- 77 A/HRC/38/36/Add.1, para. 84.
- 78 Ibid., párr. 105.
- 79 CMW/C/IDN/CO/1, paras. 10–11.
- 80 Ibid., para. 28 (c).
- 81 Ibid., para. 32 (a).
- 82 Ibid., para. 34 (d)–(e).
- 83 Ibid., para. 52 (a).
- 84 United Nations country team submission, p. 3.
- 85 UNHCR submission, p. 1.
- 86 United Nations country team submission, p. 3. See also UNHCR submission, p. 5.
- 87 UNHCR submission, p. 4.
- 88 Ibid., p. 3.
- 89 E/C.12/IDN/Q/2, para. 7 (c).
- 90 UNHCR submission, p. 5.
- 91 CEDAW/C/IDN/CO/8, para. 37.
- 92 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/indonesia-un-experts-sound-alarm-serious-papua-abuses-call-urgent-aid>. See also <https://www.ohchr.org/en/statements/2020/11/comment-un-human-rights-office-spokesperson-ravina-shamdasani-papua-and-west>.
- 93 United Nations country team submission, p. 10.
- 94 Ibid.
- 95 A/HRC/40/56/Add.2, para. 61.
- 96 A/HRC/38/36/Add.1, para. 110.